

ORDENANZA REGIONAL N° 028 -2005-GRSM/CR

Moyobamba, 30 DIC. 2005

POR CUANTO:

El Consejo Regional de San Martín en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2005, a propuesta de la Consejera Dra. Rosa Vargas Cacicque, presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, se aprobó:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° inciso 19 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el Estado Peruano ha ratificado el Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, mediante resolución Legislativa N° 26253 cuyo espíritu del Convenio es el reconocimiento y protección de los derechos inherentes y fundamentales de dichos pueblos; respetando su derecho a la consulta en los temas que les atañe;

Que, el artículo 6° inc c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como objetivo social incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación. La misma Ley en su artículo 35° inc e), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Regional aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a las leyes pertinentes;

Que, el artículo 70° de la Ley General del Ambiente, establece que en el diseño y aplicación de la política ambiental y en particular en el proceso de Ordenamiento territorial ambiental, se debe salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas reconocidas en la constitución política y en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Las autoridades públicas promueven su participación e integración en la gestión del ambiente;

Que, el artículo 60° literal g) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27783 establece formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las Comunidades Nativas y Campesinas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la importancia de los pueblos indígenas en la región San Martín se ve expresada con la presencia de 51,367 indígenas según datos del último censo del INEI (1993) pertenecientes a las étnias Awajún, Kechwa Lamistas y Chayahuitas, y radica no sólo en una forma de reconocimiento del derecho a la diferencia y la pluralidad cultural del país, sino también en el ejercicio democrático de



ORDENANZA REGIONAL N° 028-2005-GRSM/CR

una mayor participación ciudadana en la gestión pública, acorde con el carácter pluricultural y pluriétnico del Estado Peruano; así como en la importancia de estos pueblos en el progreso de la Región.

Que, es necesaria la creación e implementación de un espacio al interior del Gobierno Regional de San Martín encargado de promover la participación de los Pueblos Indígenas adscritos a su jurisdicción, en tanto les atañe las decisiones que se adoptan al interior del Gobierno Regional, respetando en todo momento su identidad étnica y cultural, así como su autonomía y formas de organización propia acorde con el marco jurídico vigente.

Que, el Gobierno Regional de San Martín se mantiene en su visión de ser una región líder en ordenamiento participativo y uso sostenible del territorio, desarrollando una sociedad con igualdad de oportunidades, equidad de género y respeto a la diversidad biológica, conservando entre sus objetivos generales de desarrollo la búsqueda de la atención prioritaria de los pueblos indígenas.

Que, estando lo aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de San Martín de fecha 07 de diciembre del 2005 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR LO TANTO

Artículo Primero: *Crear la Oficina Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de San Martín, en adelante ORDEPISAM cuyo fin esencial es articular y crear un espacio de concertación entre el Gobierno Regional y los Pueblos Indígenas de su jurisdicción para la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y proyectos de desarrollo respetando y promoviendo los derechos de los pueblos indígenas.*

Artículo Segundo: *El Gobierno Regional gestionará el presupuesto para la implementación y el funcionamiento de la ORDEPISAM e incluirlo en la estructura orgánica, con dependencia directa de la Gerencia General Regional y su inclusión en el Reglamento de Organización y Funciones.*

Artículo Tercero: *La presente ordenanza debe entenderse en armonía con los derechos humanos e indígenas. En caso de conflicto de la ley, deberá asegurarse el derecho de los mismos pueblos indígenas.*

Artículo Cuarto: *El acuerdo del Consejo Regional N° 27 del 07 de abril del 2005, da cumplimiento con la presente Ordenanza, a la creación y funcionamiento de la ORDEPISAM.*



GOBIERNO REGIONAL DE
SAN MARTÍN
Moyobamba

ORDENANZA REGIONAL N° 028 -2005-GRSM/CR

Artículo Quinto: El Gobierno Regional convocará a las organizaciones indígenas al proceso de elección de los miembros de la ORDEPISAM, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días después de publicada la presente ordenanza.

Artículo Sexto: Encárguese al Secretario del Consejo Regional para la correspondiente publicación en el Diario Oficial el Peruano de la presente Ordenanza.

Disposición transitoria:

1. la reglamentación de la presente ordenanza se dará en un plazo no mayor de 30 días.

Regístrese, publíquese y archívese



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Julio Cárdenas Sánchez
PRESIDENTE REGIONAL